



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA

NOMBRE DE LA INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Municipality Districtal de Cuchumbaya en adelante **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20221228511, representado por su Alcalde **ARMANDO FROILAN ROMERO TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04420592, con domicilio en la Calle Arequipa Nro 444, del Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua y de la otra parte; la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154469941, debidamente representado por su Alcalde señor **ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**, acreditado con Credencial que le otorga el Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo de 2019 al 2022, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04743005, y con domicilio legal en la Calle Ancash N° 275, Moquegua, en adelante **MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL** y **MUNICIPALIDAD**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1** La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, Es un el órgano de gobierno local, la misma que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
- 1.2** Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el



objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



1.3 La **MUNICIPALIDAD**, es un órgano con Personería de Derecho Público y Autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Como gobierno local, tiene por finalidad promover el Desarrollo Económico Local de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal, Artículo 13. Medidas de gastos en Inversión, numeral 13.1, indica que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.



2.2 Con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" Capítulo IV Disposiciones especiales para las modificaciones presupuestarias del Gobierno Local, Sub Capítulo I Alcances Generales, Artículo 21 -. Modificaciones Presupuestales en el nivel institucional, numeral 2.1.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, según corresponda.



2.3 Los Gobiernos Locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencias y funciones específicas compartidas para Normar, Coordinar y Fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales.



2.4 La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública cuenta con un proyecto PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



Municipalidad Provincial
MARISCAL NIETO



2.5

INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", teniendo como Unidad Ejecutora a la **MUNICIPALIDAD**.

Mediante Formato N° 01: Registro de Proyectos de Inversión, se registra en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2434761, declarándose la VIABILIDAD, el 09/12/2018, por un monto de S/. 314,521.17 Nuevos Soles.

2.6

Con OFICIO N° 144-2021-AFRT-A/MDC, de fecha 18 de marzo del año 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, solicita el financiamiento del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con Código Único de Inversiones 2434761, a la **MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Resolución Ejecutiva Regional N°206-2013-GR/MO
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG
- Código Civil Vigente aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
- Plan Operativo Institucional
- Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, transfiere la Unidad Ejecutora a la **MUNICIPALIDAD**, del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Código Único de Inversiones N° 2434761, en adelante la **INVERSIÓN**.

El objeto, así como las actividades, compromisos y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad sobre la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derechos derivados u otorgados en inobservancia de lo dispuesto por la presente Cláusula, devendrá en nulo o inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por **LAS PARTES** hasta la culminación de la **INVERSIÓN**, lo que se convalida con Resolución de aprobación de la liquidación física y financiero.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, se compromete a:

- 6.1.1. Aceptar su Inclusión como Unidad Ejecutora a la **MUNICIPALIDAD**, para la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA DEL DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con Código Único de Inversiones CUI N° 2434761.
- 6.1.2. Registrar la inclusión como Unidad Ejecutora en el Banco de Inversiones, a la **MUNICIPALIDAD**, para la ejecución del Proyecto, sin dicho registro el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.1.3. Registrar en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital.



6.1.4. Ceder las competencias para ejecución física de la inversión a la **MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias.

6.2. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.2.1. Asignar presupuesto para la ejecución del expediente técnico.

6.2.2. Ejecutar el expediente técnico de la inversión, así como los registros del formato 12b.

6.2.3. Liquidar el proyecto de inversión.

6.2.4. Brindar oportunamente, toda la información que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, requiera para la realización del cierre de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio debe efectuarse mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento legal y dentro de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por impedimento de carácter legal
- b) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipuladas en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho. De corresponder se informará a la Contraloría General de la República, para la adopción de las acciones legales a que hubiera lugar.
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contraídas; en este caso, la parte que incumple quedará exenta de responsabilidad.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

8.2. La concurrencia de cualquiera de las causales mencionadas en el numeral anterior, comunicada por cualquiera de las partes, resuelve el convenio, dándose por concluidas las actividades y compromisos asumidos, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la causal.

8.3. Cada una de las partes, deberá elaborar un informe completo de los avances en la



ejecución de la **INVERSIÓN**, como del cumplimiento de las obligaciones asumidas, hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan que ninguna oferta de pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la ley.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 11.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 11.3 Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

- 12.1 La **MUNICIPALIDAD** designara a quien ocupe el cargo de Gerente de Infraestructura, para los fines de coordinador institucional.
- 12.2 La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, designara a quien ocupe el cargo de Gerente de Infraestructura, para los fines de coordinador institucional.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS

13.1 Para los efectos del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que rigen este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Moquegua a los **29** días del mes de octubre del año 2021.

Por MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Por la MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA

ARMANDO FROILAN ROMERO TORRES
ALCALDE

ARMANDO F. ROMERO TORRES
ALCALDE



ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE